



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-21727856-APN-GA#SSN - ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - LEVANTAMIENTO PROHIBICIÓN DE EMISIÓN Y MANTENIMIENTO INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

VISTO el Expediente EX-2026-21727856-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución RESOL-2026-96-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de marzo, se adoptó respecto de ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro, en los términos del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que dicha medida se dispuso en virtud de la abstención de opinión formulada por el auditor externo respecto de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 31 de diciembre de 2025 y de la imposibilidad de considerar razonablemente verificada la información contable presentada por la entidad.

Que asimismo pesa sobre ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. la medida cautelar de INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES dispuesta mediante la Resolución RESOL-2022-183-APN-SSN#MEC de fecha 10 de marzo, con fundamento en el inciso a) del artículo 86 de la Ley N° 20.091.

Que por el Expediente EX-2026-59291878-APN-GE#SSN, ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. presentó un informe rectificativo de su auditor externo sobre los Estados Contables al 31 de diciembre de 2025, identificado bajo el RE-2026-59291764-APN-GE#SSN.

Que en dicho informe el auditor externo dejó sin efecto la abstención de opinión oportunamente formulada y concluyó que, excepto por una salvedad vinculada a la valuación de la Reserva de Siniestros Pendientes, nada llamó su atención que le hiciera pensar que los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 31 de diciembre de 2025 no se encuentran presentados razonablemente, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con las Normas Contables Profesionales Argentinas.

Que asimismo manifestó que la información surge de registraciones contables llevadas en sus aspectos formales de conformidad con las disposiciones vigentes y que los Estados Contables fueron preparados dando cumplimiento a las resoluciones vigentes de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que, por su parte, mediante el Expediente EX-2026-59496413-APN-GAJ#SSN, la entidad presentó nota obrante en RE-2026-59495936-APN-GAJ#SSN mediante la cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por la Resolución RESOL-2026-96-APN-SSN#MEC.

Que la Gerencia de Evaluación, mediante Informe IF-2026-61451175-APN-GE#SSN, concluyó que han desaparecido las circunstancias que motivaron específicamente el dictado de la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro, toda vez que el auditor externo emitió una conclusión respecto de la razonabilidad de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2025.

Que la conclusión emitida por el auditor externo se encuentra acompañada de una salvedad vinculada a la valuación de la Reserva de Siniestros Pendientes, respecto de la cual se identificaron diferencias de magnitud significativa cuyo alcance e incidencia sobre la situación patrimonial y las relaciones técnicas de la entidad se encuentran bajo análisis de este Organismo.

Que, en tal sentido, la Gerencia de Evaluación señaló que la referida observación constituye un aspecto relevante para la evaluación de la situación económico-financiera y de solvencia de la entidad, cuyo impacto deberá ser considerado en el marco del análisis de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 31 de marzo de 2026.

Que la presente medida se limita exclusivamente a la revisión de los presupuestos que motivaron el dictado de la prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro dispuesta mediante la Resolución RESOL-2026-96-APN-SSN#MEC.

Que, en consecuencia, no subsisten los presupuestos que justificaron el mantenimiento de la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro dispuesta mediante la citada Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 67 inciso a) y 86 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro impuesta a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) por el artículo 1° de la Resolución RESOL-2026-96-APN-SSN#MEC, de fecha 10 de marzo.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar la vigencia de la medida cautelar dispuesta por las Resolución RESOL-2022-183-APN-SSN#MEC de fecha 10 de marzo.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.